



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-05802695-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-05802695-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Marta Yolanda ROSSI, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° M y S 3614, labrada con fecha 12 de septiembre de 2019 siendo las 12.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en calle 41 N° 1259 de la localidad de Santa Teresita, en un establecimiento dedicado a la venta al por mayor y menor de frutas y verduras, de titularidad de Marta Yolanda ROSSI C.U.I.T. N° 27-18053000-8, constató que en el lugar se había realizado con fecha 22 de octubre de 2018 una aplicación de productos domisanitarios sin receta agronómica, certificado de servicio N° 019302 extendido por la empresa "FUMIGAMAR";

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, en dicho acto se imputó a la tomadora del servicio por contravención a esa norma y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conf. art. 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que la aplicadora no se encuentra inscripta ante esa autoridad;

Que en el orden 10 obra presentación realizada por la sumariada, la cual, desde el punto de vista de su admisibilidad ha sido presentada en debido tiempo legal;

Que en ella no se formula manifestación alguna, reduciéndose a agregar documentación, la cual no logra desvirtuar la imputación formulada por cuanto la receta agronómica adjuntada resulta ser del 12-09-2019, fecha posterior al tratamiento constatado;

Que en razón de ello, la defensa no puede prosperar;

Que en el orden 13 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 15;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, efectuada una consulta en el sistema MAIBA surge que la sumariada no cuenta con antecedentes ante este ministerio, circunstancia tomada como atenuante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Marta Yolanda ROSSI C.U.I.T. N° 27-18053000-8, con domicilio en calle 41 N° 1259 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa, con una multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03), equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, de conformidad a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.